

Decreto: 37875

VISTO: la Resolución N.º 13.922, dictada por esta Junta Departamental el 13 de setiembre de 2021, por la que se aprueba, sin perjuicio del dictamen final del Tribunal de Cuentas, el proyecto de Modificación Presupuestal correspondiente al ejercicio 2022 de la Intendencia de Montevideo, a regir desde el 1.º de enero de 2022;

RESULTANDO: I) que el Tribunal de Cuentas, en sesión de día 6 de octubre de 2021 (E.E. N.º 2018-17-1-0004675, Ent. N.º 3396/2021), emitió su Dictamen Constitucional;

II) que en opinión de dicho Tribunal, el proyecto de Modificación Presupuestal correspondiente al ejercicio 2022 de la Intendencia de Montevideo, a regir desde el 1.º de enero de 2022, ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo establecido en los párrafos que se señalan en el siguiente Resultando;

III) que el mencionado Organismo de contralor observa el referido proyecto por lo expuesto en los párrafos 4.2 y 4.3 de dicho dictamen;

CONSIDERANDO: I) que respecto de las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas, se expidió la Unidad Jurídica y la Asesora Letrada, informes que lucen en Actuaciones N.º 18 y N.º 19 de este expediente y fundamentan la resolución a adoptar por esta Comisión Asesora;

II) que en base a lo informado a este Cuerpo ha resuelto aceptar la observación formulada en el párrafo 4.2 del dictamen del Tribunal de Cuentas,

III) que se entiende no es de recibo y, por tanto, no se acepta la observación formulada en el párrafo 4.3 del mencionado dictamen, excepto lo indicado en el inciso final del citado párrafo;

IV) que en conclusión, se propone aprobar el proyecto de Decreto de Modificación Presupuestal del Gobierno Departamental, de acuerdo con el texto remitido oportunamente al Tribunal de Cuentas, con las modificaciones derivadas de las observaciones aceptadas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 225 de la Constitución de la República,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

I) DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º- Las disposiciones del presente decreto se incorporan al Presupuesto Quinquenal, con sus anexos de Clasificador Programático, Planillado de Servicios Personales, Planillado de Servicios no Personales y Planillado de Inversiones y de Cumplimiento de Objetivos y Metas, pendiente de aprobación, y para el actual período de gobierno.

Artículo 2.º- El presente decreto regirá a partir del 1.º de enero del 2022, con excepción de las disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha para el inicio de su vigencia.

Artículo 3.º- Las previsiones de recursos y las asignaciones presupuestales establecidas en el presente decreto se encuentran expresadas a pesos de diciembre de 2020. Las mismas incluyen las variaciones intra- anuales estimadas para los diferentes rubros y a los efectos de su aplicación a cada ejercicio, se ajustarán anualmente por la variación del Índice de precios al consumo. A los efectos de mantener el equilibrio presupuestal, los ajustes de los egresos no podrán superar el promedio de los ajustes de los ingresos.

Artículo 4.º- La/El Intendente/a podrá efectuar las correcciones de las omisiones o errores numéricos o formales que se comprueben en el presente decreto, dando cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 5.º- Se podrán realizar transposiciones entre sub-Programas de un mismo Programa y transposiciones de sub-rubros de un mismo sub-Programa con la autorización del Director o Directora General o Concejo Municipal respectivo, previo informe del Departamento de Recursos Financieros. Dichas transposiciones se realizarán tomando en consideración que:

- a) No se podrán efectuar transposiciones entre gastos de distinta naturaleza (Funcionamiento e Inversiones);**
- b) El Grupo 0 no puede ser reforzado ni reforzante;**
- c) El Grupo 7 no puede ser reforzado;**
- d) El Grupo 8 no puede ser reforzante.**

II) NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 6.º- Facultar a la Intendencia de Montevideo para exonerar hasta un 100 % las tasas creadas por el artículo 50 del Decreto Departamental N.º 26.949, de fecha 14 de diciembre de 1995, y sus modificativos, en los casos de construcción de edificios con destino vivienda, cuyos permisos de construcción se presenten entre el 1.º de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre 2025.

Para acceder al presente beneficio será necesario que se cumplan con los requisitos exigidos por la normativa en relación a la cantidad de garajes y que las construcciones se realicen dentro de las áreas específicas que defina la Intendencia de Montevideo dentro de los límites de los Municipios B y CH.

Para la efectiva aplicación del presente artículo, la Intendencia requerirá la anuencia de la Junta Departamental en cada oportunidad.

Artículo 7.º- Facultar a la Intendencia de Montevideo para exonerar hasta el 100% de la tasa general departamental, por un plazo máximo de hasta 48 meses, a los propietarios y promitentes compradores de garajes en las nuevas construcciones comprendidas en el artículo 6.º del presente decreto. El plazo por el cual se otorgue la exoneración se contará a partir de la primera compraventa o promesa de compraventa.

Para la efectiva aplicación del presente artículo, la Intendencia requerirá la anuencia de la Junta Departamental en cada oportunidad.

Artículo 8.º- Los beneficios previstos en los artículos 6º y 7º del presente Decreto no alcanzarán a los edificios o áreas construidas con destino a garajes para explotación comercial. Será condición para acceder a los beneficios contar con las habilitaciones correspondientes. La Intendencia de Montevideo reglamentará el otorgamiento de las exoneraciones y demás condiciones.

Para la efectiva aplicación del presente artículo, la Intendencia requerirá la anuencia de la Junta Departamental.

Artículo 9.º- Facultar a la Intendencia para crear a través del Departamento de Recursos Financieros, cuentas extrapresupuestales denominadas “Fondo para Vivienda Social”, conformadas por los créditos exigibles de la Administración relativos a los tributos, sanciones por mora y demás sumas que le accedan a cada inmueble, destinados al pago de la justa y previa compensación en los casos de expropiaciones de dichos inmuebles con destino a vivienda social.

En cuanto a la designación de inmueble para expropiar es de aplicación el numeral 35 del artículo 35 de la ley N.º 9.515.

III) NORMAS DE PERSONAL

Artículo 10- Sustituir el artículo 58 del Decreto Departamental N.º 24.754, de 10 de diciembre de 1990, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El fondo destinado a la participación en la recaudación del Departamento de Recursos Financieros, se integrará con los siguiente conceptos y porcentajes:

% de Recaudación:

Contribución Inmobiliaria 0.12

Patente de Rodados 0.05

Tasa General 0.25

Tasa Bromatológica 1.16

Servicio de Gestión de Contribuyentes 0.29

Dicha participación comprenderá a los funcionarios de las Dependencias y Divisiones del Departamento de Recursos Financieros; de la Contaduría General, de la Unidad Central de Auditoría Interna y del Servicio de Catastro y Avalúo.

No están incluidos en este sistema los cargos de carácter político o de particular confianza.

Tampoco están incluidos los funcionarios del Servicio de Gestión de Contribuyentes y los que perciben la

partida especial creada por el Decreto Departamental N.º 26.981, de 21 de diciembre de 1995.

En ningún caso, como resultado de la participación en las recaudaciones, un/a funcionario/a podrá percibir por concepto de remuneración sujeta a Montepío, excluido el sueldo anual complementario, más del 80% (ochenta por ciento), del sueldo base del Director o Directora de División. Se considerará en ambos casos el sueldo base correspondiente al régimen de labor de seis horas diarias.

La Intendencia de Montevideo reglamentará la presente disposición, en particular, la forma de distribución de los fondos que se generen por aplicación de los porcentajes indicados en la presente norma”.

Artículo 11- Modificar el artículo 56 del Decreto Departamental N.º 24.754, de 10 de diciembre de 1990, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El porcentaje de participación en las multas resultantes del contralor del tributo de Patente de Rodados, a que refiere el artículo 46 del Decreto N.º 10.194, de 10 de agosto de 1956, se fijará por franjas, de acuerdo al siguiente detalle:

a) 35% (treinta y cinco) de lo efectivamente cobrado, hasta alcanzar un valor total de comisiones equivalente al del grado SIR 3, con 6 (seis) horas diarias de labor.

b) 25% (veinticinco por ciento) de lo efectivamente cobrado, entre el valor total equivalente al grado SIR 3 y el valor total de comisiones equivalente al del grado SIR 9, con 6 (seis) horas diarias de labor.

c) 15% (quince por ciento) de lo efectivamente cobrado, por encima de un valor equivalente al del grado SIR 9, con 6 (seis) horas diarias de labor, y hasta un máximo -entre sueldo base y comisión-, del 100% (cien por ciento) del sueldo base del Director o Directora de la División Tránsito.

La Intendencia de Montevideo reglamentará la presente disposición”.

Artículo 12- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

- ✓ Firmado electrónicamente por Carlos Otero
- ✓ Firmado electrónicamente por Sandra Nedov